

Resolución 239/2022, de 16 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-604/2022 / reclamación frente a la falta de resolución expresa de una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la Confederación Hidrográfica del Duero

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de junio de 2022, tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la Confederación Hidrográfica del Duero. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Solicita:

- 1.- Me faciliten el acceso telemático al expediente presentado por la asociación de agricultores citada y en ese asunto.*
- 2.- Me indiquen, de no acceder a lo anterior, si la ampliación al uso de piscina, dónde está instalada dicha piscina (sic).*
- 3.- Me informe si es posible extraer agua de esa perforación, en una finca privada, y alimentar la piscina municipal que lo está en otra finca diferente (sic).*
- 4.- Si hay planos de los tubos de salida de la perforación del sondeo a las unidades a las que alimenta, como debería de haberlos desde 2014, fecha en la que se construyó (...).”*

El expediente referido en el punto primero es el tramitado a la vista de la solicitud presentada por D. XXX, en representación de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Antigüedad (Junta Agropecuaria Local de Antigüedad), ante la Confederación Hidrográfica del Duero, de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Antigüedad (Palencia), utilizando la captación del aprovechamiento ya autorizado a favor del mismo, con destino a uso ganadero (1.415 cabezas de ganado ovino) y otros aprovechamientos no ambientales (riego de 0,26 ha), pretendiendo en la actualidad añadir un uso recreativo (llenado de piscina y depósito).

El anuncio del trámite de información pública correspondiente a esta solicitud se publicó en el BOP de Palencia núm. 116, de 25 de septiembre de 2020.

Segundo.- Con fecha 29 de septiembre de 2022, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un escrito de reclamación frente a la falta de resolución expresa de la solicitud señalada en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- En el supuesto aquí planteado, el objeto de la reclamación es la falta de resolución expresa por la Confederación Hidrográfica del Duero de la solicitud de información señalada en el expositivo primero de los antecedentes.

El organismo de cuenca Confederación Hidrográfica del Duero se encuentra adscrito, en la actualidad, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, por tanto, no está incluido dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia y en su caso, corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la falta de respuesta a una solicitud de información presentada por D. XXX ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.

Tercero.- Dar traslado de la reclamación presentada por D. XXX y de la documentación adjuntada a esta, así como de la presente Resolución, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de garantía competente, en su caso, para su tramitación y resolución.

Cuarto.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar esta Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López